



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 23 FEB 2022

Por secretaria, previo el pago del arancel judicial respectivo por parte de la interesada, expídanse las copias requeridas por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio 2473 del 14 de octubre de 2021.

CUMPLASE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>24/02/22</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p> |
|--|

Proceso N° 50-001-40-03-007-2003-00342-00



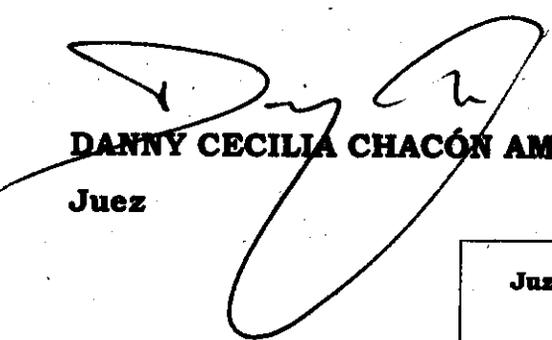
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 23 FEB 2022

El Juzgado considera procedente acceder a la solicitud que hace la gerente Diana Julieth Barrero gerente Pyme del Bancolombia del Municipio de Saldaña, quien manifiesta en su memorial que por error se depositó en la cuenta corriente del demandado la suma de 60.000.000.00, que no son de su propiedad y que por la nota de embargo de los dineros decretada por este despacho, dicho dinero fue retenido y depositado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, en ese orden de ideas, como quiera que así lo asegura la gerente mencionada, por secretaria, hágase entrega de la suma de \$60.000.000.00 a nombre de BANCOLOMBIA SALDAÑA identificada con NIT.890903938-8.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>24/02/22</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p> |
|--|

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00459-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

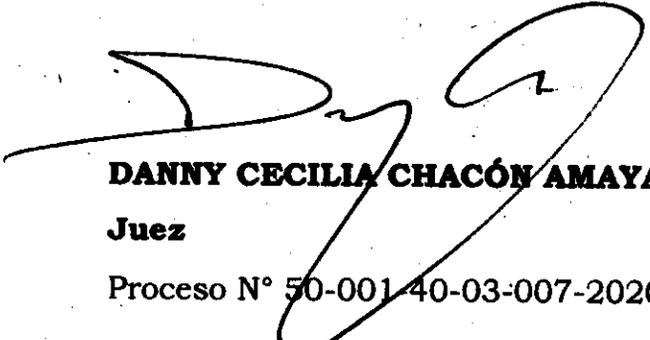
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 23 FEB 2022

1.-El apoderado de la parte demandante solicita sea emplazada la parte pasiva en razón a que desconoce su dirección de notificación, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento del demandado **FABER ORLANDO TRIANA TRIANA, identificado con C.C.No.1.109.491.862**, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO adelantada por **FERTICAMPO COLOMBIA S.A.S.**

2.-Si bien el apoderado interesado allegó la dirección solicitada, debió allegar igualmente la constancia de haberse registrado la medida cautelar sobre el bien mueble objeto de embargo, previo al secuestro, se requiere al abogado para allegue dicho certificado de tránsito.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00459-00

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 24/02/22 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00459-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 23 FEB 2022

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da por terminado el presente proceso promovido por el ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YULEYDI ANDREA MARTÍNEZ CHAVISAY**.

ANTECEDENTES:

En escrito visible en sistema Justicia 21 Web, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre las obligaciones objeto de ejecución.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

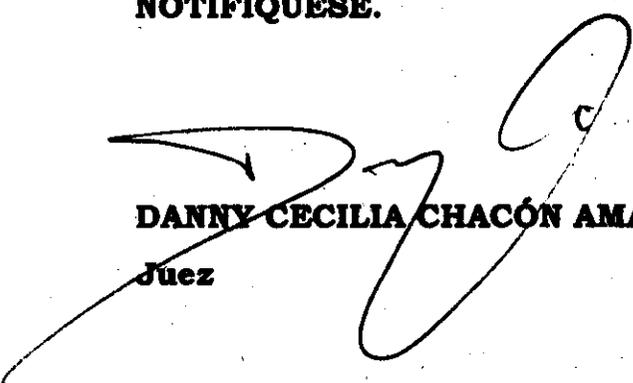
PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YULEYDI ANDREA MARTÍNEZ CHAVISAY**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00176-00

MORA de las obligaciones objeto de ejecución, según lo solicitado en el memorial visible en sistema justicia XXI Web.

SEGUNDO. Como quiera que la medida cautelar de embargo no se registró, no es necesario ordenar su levantamiento.

TERCERO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>24/02/22</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p> |
|--|

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00176-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 23 FEB 2022

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANS SOUCCI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.822000366-2 contra CARDENAS PEREIRA RAFAEL HUMBERTO C.C.No.17.319.389 Y MADELEINE MANCHOLA BARACALDO C.C.No.41.913.009.

ANTECEDENTES:

En escrito visible en sistema justicia XXI web, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANS SOUCCI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.822000366-2 contra CARDENAS PEREIRA RAFAEL HUMBERTO C.C.No.17.319.389 Y MADELEINE MANCHOLA BARACALDO C.C.No.41.913.009, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible en sistema justicia XXI web.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00524-00

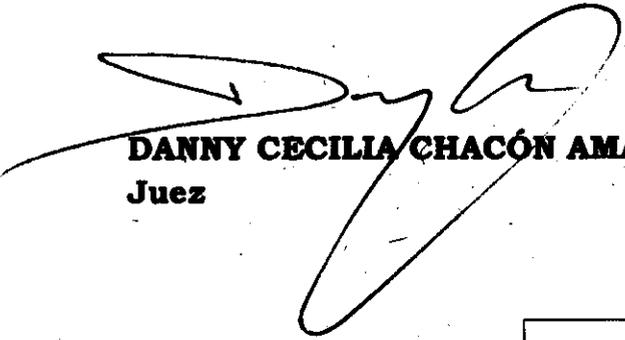
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. No es procedente acceder al desglose del título ejecutivo base de ejecución en razón a que el proceso inicio virtual, es decir, todos los documentos se encuentran en poder del demandante.

CUARTO. Se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>24/02/92</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA Secretaria</p> |
|--|

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00524-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

23 FEB 2022

Villavicencio, _____

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da por terminado el presente proceso promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A contra **DIEGO ENRIQUE BARRETO RAMIREZ.**

ANTECEDENTES:

En escrito visible en sistema Justicia 21 Web, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre las obligaciones objeto de ejecución.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A contra **DIEGO ENRIQUE BARRETO RAMIREZ.**, por

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00168-00

PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones objeto de ejecución, según lo solicitado en el memorial visible en sistema justicia XXI Web.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>24/02/22</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p> |
|--|

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00168-00



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

23 FEB 2022

Se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados PEDRO HERNANDO CORTES GAONA Y CLARA INES BORRERO CAMPOS del auto de mandamiento de pago conforme al primer inciso del artículo 301 del de CG del P, es decir desde la fecha de presentación del escrito donde así lo manifestaron.

Téngase por incorporado el acuerdo de pago radicado por las partes el 11 de enero de 2022, se accede a la suspensión del presente proceso por acuerdo entre las partes por 3 meses contados desde el 11 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>24/02/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p> |
|---|

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00594 -00.-